



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-016/2019.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS Y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de junio del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Instructor con el oficio TEEA-OP-0573/2019, por el que el oficial de partes de este Tribunal, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/2630/2019, del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes por el que remite el expediente original del expediente TEEA-PES-016/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 269, 274 y 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 20, 32, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Cumplimiento de requerimiento. Se recibe el oficio de cuenta, por el que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral remite a este Tribunal el informe y la documentación que se le solicitó en el acuerdo plenario de cuatro de junio del año en curso.

En tales condiciones, **se le tiene dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento** que se le realizó.

II. Se encuentran cumplidos los requisitos de la denuncia. Toda vez que la denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes; asimismo solicitó medidas cautelares, sobre las que el Secretario Ejecutivo consideró procedentes proponerlas al Consejo General.

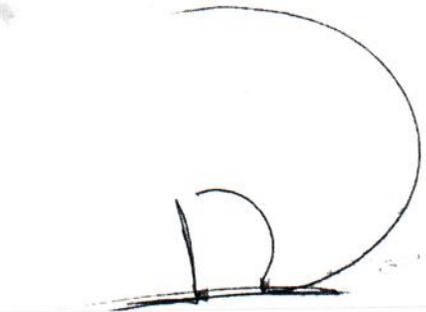
III. Diligencias para mejor proveer. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 274, fracción II, del Código Electoral del Estado, este Tribunal tiene la obligación de dictar las medidas o diligencias para la debida integración del expediente.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por tal dispositivo y a efecto de contar con los elementos necesarios para esclarecer los hechos controvertidos, se solicita la colaboración del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este Tribunal, copia certificada de la comunicación que el Consejero Presidente de dicho instituto, dirigió al ayuntamiento de Rincón de Romos a más tardar la última semana de enero del año dos mil diecinueve, para hacerle de su conocimiento la obligación que tienen los ayuntamientos para determinar el primer cuadro de la cabecera municipal, para los efectos del artículo 162 del Código Electoral del Estado, así como cualquier otra actuación desplegada para obtener el cumplimiento de lo dispuesto en tal precepto.

IV. Plazo para dar cumplimiento. Se otorga al Secretario Ejecutivo un plazo de dos horas para cumplir con lo solicitado.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ**

MAGISTRADO



**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR**

SECRETARIA